

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001400301720210086800
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, Nit 860032330-3
DEMANDADO	LUZ MERCEDES ALVAREZ MARIN CC. 39162975
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Se avoca conocimiento de la presente demanda ejecutiva remitida por el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, ya que, atendiendo al factor territorial por el domicilio de la demandada, corresponde su conocimiento a esta dependencia judicial.

Ahora bien, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A con Nit 860032330-3 en contra de LUZ MERCEDES ALVAREZ MARIN CC. 39162975, por los siguientes conceptos:

- a) *Por la suma de diez millones, quinientos cincuenta mil, setecientos ochenta y cuatro pesos M/L. (\$10.550.784), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagare Nro. 99921907011. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 07 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- b) *Por la suma de dos millones, cuatrocientos siete mil, novecientos setenta y cinco pesos M/L (\$2.407.975) por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 26 de julio de 2020 hasta el 06 de julio de 2021.*

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar en representación de la demandante a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA portadora de la TP. 181.739 del CSJ en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Mayde Vélez R

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2bbd537ba47dc64e6e37a1e94f747783e69c7b120cb37e0abec31566006b0b**

Documento generado en 04/10/2021 02:14:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>